



u/z

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1003 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 060-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Retiro de fondos del Estado de la Cuenta de Reversión de la Dirección Sub Regional de Vilcashuamán por los trabajadores Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero y Abandono de Trabajo por parte del servidor Eudosio Gliceth Mucha Sovero"** en 626 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"**;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GR/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013, reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GR/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013, reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GR/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 y reconfirmada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GR/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013, motivo por el cual se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM para emitir el pronunciamiento correspondiente y por **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013 y las evaluaciones de los expedientes administrativos de los años 2012 y 2013, y **máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro -Representante de los Trabajadores;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 355-2013-GR/PRES de fecha 04 de mayo del 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **Sr. EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO** - como responsable y Administrador del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán y **Sr. TELESFORO BAEZ RAMÍREZ** – Servidor de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán por la Observación sobre **“Retiro de fondos del Estado destinados a la construcción de Centros Educativos, de la Cuenta de Reversión de la Dirección Sub Regional de Vilcashuamán por los trabajadores nombrados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y **“Abandono de Trabajo por parte del servidor Eudosio Gliceth Mucha Sovero”**. Que, los procesados han sido notificados válidamente y han efectuado su descargo fuera del plazo de ley, sin embargo éstos han sido merituados por el presente Colegiado.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1003-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

Que, de la evaluación de los descargos y los medios probatorios obrantes en autos respecto a la imputación realizada a los procesados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero se advierte que a fojas 442 obra copia del Memorándum Múltiple Nº 004-2009-GRA/GG-OSRVH-D de fecha 30 de marzo del 2009 emitido por el Ing. Teodoro López Toledado, en el que efectivamente ordena a los procesados que **“...para evitar la reversión automática, los saldos del Banco de la Nación serán retirados y deberán de depositar en otra entidad bancaria de la ciudad de Ayacucho...”** del extracto y contenido de este documento se advierte que no tiene ninguna referencia sobre el documento emitido por la entidad que autorizaba el traslado de los fondos a otra cuenta, porque ésta era sólo potestad de los funcionarios de la alta gerencia de la entidad, denotándose que efectivamente los procesados no estuvieron autorizados para realizar dicha reversión; así como se tiene que a fojas 181 obra el Acta de Conciliación de la Cuenta Bancaria de Reversión Nº 0401-070656 – OFIC. SUB REGIONAL DE VILCASHUAMAN del 01 de Noviembre del 2008 al 31 de Marzo del 2011 emitido por la Oficina de Tesorería de la entidad en el que observan: **“...la existencia múltiples de cheques girados a nombre del personal de planta de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y Personal Administrativo de las diferentes obras, los mismos que no han sido sustentados mediante el informe técnico y bajo que conceptos se efectuaron estos gastos y si éstas se encontraban debidamente autorizados por sus jefes inmediatos superiores, así como el Sobregiro en Libro Bancos al 31.03.11 por S/. 257,775.46 nuevos soles corresponde S/. -250,000.00 derivado de la Habilitación Exp. SIAF 13275-09 (Obra Sustitución de Aulas y Ampliación Infraestructura Corazón de Jesús – Saurama), irregularidad que se originó debido a que con fecha 30 de marzo del 2011 se efectúa la Reversión con cargo a la Cuenta Bancaria de Reversión con fecha 30.10.2010 a nombre del Administrador Eudosio Gliceth Mucha Sovero realizó retiro en efectivo de la cuenta de Reversión por el mismo importe para su posterior depósito en una cuenta Bancaria Comercial; es decir, ser realizó una doble transacción de retiro de fondos..., este sobregiro ha afectado negativamente a nivel de la cuenta centralizadora de encargos...”**; de igual forma a fojas 191 y 192 obra la Carta Notarial Nº 017 y 018-2011-GRA/GG-ORADM de fecha 12 de julio del 2011 emitido por la Oficina Regional de Administración a los procesados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero respectivamente, solicitándoles el depósito de dinero faltante en el que se indica que: **“...que la Oficina de Vilcashuamán ha tenido sobregiros hasta por el importe de S/. 252,775.46 nuevos soles, se ha recepcionado el Cheque de Gerencia del Banco Interbank por el importe**



de S /. 222,753.40 nuevos soles, quedando un saldo de s/. 30,022.06 nuevos soles, el mismo que el coordinación con el Sr. Telésforo Báez Ramírez y en forma solidaria, deberá depositar el saldo faltante en el plazo de 24 horas...” de igual forma a fojas 193 y 194 obran los escrito de los procesados de fecha 15 de julio del 2011 solicitando plazo para atención y/o rendición de la carta N° 017-2011-GRA/GG-ORADM señalando textualmente: “... sobre la comunicación de los S/. 30,022.06 nuevos soles que por accidente del Administrador solicita 10 días hábiles para remitir las aclaraciones de rendiciones del caso”; de todo esto se colige que los mencionados procesados aceptan que trasladaron los fondos a otra cuenta, pero por la propia función no debieron de trasladar los fondos a otra cuenta en el Banco Interbank aún para evitar la reversión de dichos fondos toda vez que con ello hubo un sobregiro que afectó la cuenta centralizadora de encargos, esta transacción ilegal está corroborada con los documentos que obran a fojas 181,191,192, 193 y 194; es decir, se realizó una doble transacción de retiro de fondos, demostrándose que los referidos trabajadores no han actuado acorde a lo establecido en el Artículo 44° y siguientes de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; aunado a ello el Cuadro de Habilitaciones y Saldos que se adjunta en el cual se indica que la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán no ha rendido sus fondos de los años 2008 a la fecha corroborado con el cuadro de fojas 612, evidenciándose que a la fecha los señores no han cumplido con la rendición respectiva por ende la imputación no ha sido desvirtuada; asimismo está demostrado el abandono de trabajo por parte del procesado Eudosio Gliceth Mucha Sovero toda vez que la Oficina de Control Personal ha emitido el record de asistencia que obra a fojas 76 denotándose 16 días de faltas; por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones de los mencionados procesados, por lo que deben de ser sancionados en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado y para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos de los procesados) y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d, k y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, sobre la solicitud del procesado Gliceth Eudosio Mucha Sovero de Prescripción del proceso por Abandono de Trabajo, esta debe ser desestimada ya que Oficio N° 1103-2011-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 25 de julio del 2011, la entidad dispone mediante Decreto N° 12466-2011 de fecha 26 de julio 2011 que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho instaure proceso administrativo por este hecho y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 355-2012-GRA/PRES de fecha 04 de mayo del 2012 se instauró proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo del año establecido por el Decreto Legislativo N° 276, deviniendo en improcedente la petición del procesado Gliceth Eudosio Mucha Sovero;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1003 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

por Ley<sup>1</sup>. Que en el presente caso se ha determinado que se encuentra fehacientemente evidenciado que el Sr. **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO** - como responsable y Administrador del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán y Sr. **TELESFORO BAEZ RAMÍREZ** – Servidor de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán por haber retirado dinero en efectivo de la cuenta de Reversión del Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles para su posterior depósito en la cuenta de ahorros N° 440-302478976-7 del Banco Interbank; sin embargo vistos los movimientos de la cuenta indicada se observa que el monto retirado y depositado a la cuenta señalada asciende a la suma de S/. 345,875.80 nuevos soles cuya fecha de depósito ha sido el 29/04/2009, tal y como lo ha informado el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán Ing. Vladimir Rojas Najarro mediante Oficio N° 120-12-GRA-OSRVH de fecha 19 de marzo del 2012, que los mencionados servidores sólo han devuelto al Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 222,753.40 nuevos soles, faltando un saldo a favor por devolver y/o rendir la suma de S/. 123,122.40 más los intereses generados desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de devolución de la misma, incumpléndose así el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; asimismo contra Sr. **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO** por hacer abandono de trabajo a su centro laboral incumpliendo el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del personal aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2007-GRA/PRES que señala: **Son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, K) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no**



<sup>1</sup> Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.

**consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios; por ende se han cometido faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el inciso a) y d) del artículo 3°, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, encuadrando la conducta en el hecho de haber retirado los fondos de la cuenta de encargos a una cuenta personal en el Banco Interbank; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,** se advierte que los servidores han actuado deshonestamente con la entidad y sin vocación de servicio; Por haber incumplido con lo estipulado en los incisos a), b), y d) del artículo 21°, de igual forma señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, los servidores no han actuado diligentemente al haber generado un sobregiro en la cuenta de encargo por haber realizado el traslado de los fondos, **Salvaguardar los intereses del Estado,** se advierte que con su actuar no han salvaguardado los intereses del Estado al haber un sobregiro en la cuenta de los fondos del Estado, **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño,** se advierte que los servidores desconocen sus labores de cargo; en el caso del Sr. Eudasio Gliceth Mucha Sovero por haber incumplido el inciso k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala son faltas de carácter disciplinarias: **"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario..."** está demostrado que el mencionado procesado ha faltado a su centro de labores 16 días calendarios en distintos periodos desde el 9 al 13 de mayo, el 16 y 17 de mayo, el 18 y 19 de mayo y desde el 23 al 27 de mayo y 29 y 30 de mayo del 2011;**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del D. Leg276 - Por haber retirado dinero en efectivo de la cuenta de Reversión del Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles para su posterior depósito en la cuenta de ahorros N° 440-302478976-7 del Banco Interbank, faltando un saldo a favor por devolver y/o rendir la suma de S/. 123,122.40 más los intereses generados desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de devolución de la misma;**

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Manual de Organización





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 1003-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de Diciembre del 2008, el cual indica las Funciones Específicas de los mencionados procesados, Artículo 44° y siguientes de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Artículo 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del personal aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2007-GRA/PRES, para el caso del Sr. Gliceth Eudosio Mucha Sovero.

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos sobre **“Retiro de fondos del Estado destinados a la construcción de Centros Educativos, de la Cuenta de Reversión de la Dirección Sub Regional de Vilcashuamán por los trabajadores nombrados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y **“Abandono de Trabajo por parte del servidor Eudosio Gliceth Mucha Sovero”**, se determina y está acreditado que el Sr. EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO - como responsable y Administrador del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán y Sr. TELESFORO BAEZ RAMÍREZ – Servidor de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán **han incumplido y transgredido sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, en los artículos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, por haber retirado dinero en efectivo de la cuenta de Reversión del Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles para su posterior depósito en la cuenta de ahorros N° 440-302478976-7 del Banco Interbank, faltando un saldo a favor por devolver y/o rendir la suma de S/. 123,122.40 más los intereses generados desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de devolución de la misma; y contra el Sr. EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO - como responsable y Administrador del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán, se determina que está acreditado el Abandono de Trabajo en el mes de Mayo del 2011 y por ende **ha incumplido y transgredido sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, en los artículos k del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 21 de Noviembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-



GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TRES (03) MESES al Sr. TELESFORO BAEZ RAMÍREZ** – Servidor de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán, por la observación haber retirado dinero en efectivo de la cuenta de Reversión del Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles para su posterior depósito en la cuenta de ahorros N° 440-302478976-7 del Banco Interbank, faltando un saldo a favor por devolver y/o rendir la suma de S/. 123,122.40 más los intereses generados desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de devolución de la misma, recaídos en **“Retiro de fondos del Estado destinados a la construcción de Centros Educativos, de la Cuenta de Reversión de la Dirección Sub Regional de Vilcashuamán por los trabajadores nombrados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y **“Abandono de Trabajo por parte del servidor Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y por la comisión de faltas administrativas graves de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOCE (12) MESES al Sr. EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO** - como Responsable y Administrador del manejo de fondos de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán, por la observación haber retirado dinero en efectivo de la cuenta de Reversión del Gobierno Regional de Ayacucho la suma de S/. 250,000.00 nuevos soles para su posterior depósito en la cuenta de ahorros N° 440-302478976-7 del Banco Interbank, faltando un saldo a favor por devolver y/o rendir la suma de S/. 123,122.40 más los intereses generados desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de devolución de la misma; y por haber faltado a su centro de labores 16 días calendarios en distintos periodos desde el 9 al 13 de mayo, el 16 y 17 de mayo, el 18 y 19 de mayo y desde el 23 al 27 de mayo y 29 y 30 de mayo del 2011, configurando la falta administrativa de abandono de trabajo recaído en **“Retiro de fondos del Estado destinados a la construcción de Centros Educativos, de la Cuenta de Reversión de la Dirección Sub Regional de Vilcashuamán por los trabajadores nombrados Telésforo Báez Ramírez y Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y **“Abandono de Trabajo por parte del servidor Eudosio Gliceth Mucha Sovero”** y por ende ha cometido faltas administrativas graves de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d), k) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como se dispone que en el mismo plazo los procesados cumplan con la devolución de lo indebidamente apropiado bajo apercibimiento de ser descontado de la planilla de haberes.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1003 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **11 DIC. 2013**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Firma]*  
 WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



*[Firma]*  
 Abog. LEONARDO RUIZ RUIZ  
 SECRETARIO GENERAL